

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 20/2018**  
**LICITACION PÚBLICA NÚMERO LP-27/2018**  
**ACTA N° 9 LIBRO 2 ACUERDO N° 4.5.3**  
**DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018**

**Nosotros:** **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio y departamento de \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, quienes actuamos en forma conjunta, la primera en calidad de Presidente y la segunda en calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR**,

S.A. DE C.V., de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Suministrante”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-27/2018, denominada “**SUMINISTRO DE 294,150 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 768,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO AÑO 2018, SEGUNDA VEZ**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **Suministro de 294,150 Libras de Cloro Gaseoso en Cilindros de 150 Libras Y 768,000 Libras de Cloro Gaseoso en Cilindros de 2,000 Libras, para la Desinfección del Agua para Consumo Humano Año 2018, Segunda Vez**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

#### CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS

SOLICITANTES	Cilindros de 150 Libras	PRECIO UNITARIO \$ POR LIBRA	TOTAL
Región Occidental	60,000	\$ 1.11	\$ 66,600.00
Región Central	49,050	\$ 1.11	\$ 54,445.50
Región Metropolitana	152,100	\$ 1.11	\$ 168,831.00
Región Oriental	33,000	\$ 1.11	\$ 36,630.00
<b>TOTAL</b>	<b>294,150</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 326,506.50</b>
		<b>13 % IVA</b>	<b>\$ 42,445.85</b>
		<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>\$ 368,952.35</b>

**CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS**

SOLICITANTES	Cilindros de 2,000 Libras	PRECIO UNITARIO \$ POR LIBRA	TOTAL
Planta Guluchapa	100,000	\$ 0.63	\$ 63,000.00
Estación Central	168,000	\$ 0.63	\$ 105,840.00
Planta Potabilizadora las Pavas	500,000	\$ 0.63	\$ 315,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>768,000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 483,840.00</b>
		<b>13 % IVA</b>	<b>\$ 62,899.20</b>
		<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>\$ 546,739.20</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El suministrante deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo del cloro gaseoso evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en estos mediante póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las plantas de tratamiento de ANDA. **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El Suministrante deberá proporcionar un mínimo de Siete Capacitaciones para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en cilindros de 150 y 2000 libras. Estas capacitaciones serán impartidas en cada región de la siguiente manera: Una en la Región Oriental, una en la Región Occidental,

una en la Región Central y cuatro en la región Metropolitana. El facilitador deberá estar debidamente certificado por el cuerpo de bomberos nacionales. El Suministrante se compromete a proporcionar las capacitaciones, las cuales coordinará con el supervisor de contrato la fecha de dichas capacitaciones.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 9, Libro 2, Acuerdo Número 4.5.3, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 24 de mayo del presente año, estará a cargo de la Arquitecta \_\_\_\_\_, Colaborador Técnico del Área de Producción de Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-27/2018; **c)** Las adendas a las Bases de Licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 9, Libro 2, Acuerdo Número 4.5.3, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$915,691.55)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la

documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato (Sólo para el primer pago); **c)** Copia del Acta de Recepción Parcial o Total del suministro **d)** Original de ingreso del suministro al almacén o Bodega que los recibió. 2. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será de acuerdo al detalle establecido en las Especificaciones Técnicas, Numeral 4, de las Bases de Licitación Número LP-27/2018. La forma de entrega será de acuerdo al detalle establecido en las Especificaciones Técnicas y en el Anexo 1. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse. El Suministrante se obliga a entregar el suministro en la forma, cantidades y lugares indicados en las respectivas Bases de Licitación y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA por los costos que ésta incurra por la desinfección del agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte, por no entregar cloro gaseoso. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS:** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en

dólares de los Estados Unidos de América: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, Dicha garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con **DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO**. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN**

**Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en \_\_\_\_\_, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Presidente – ANDA

**Flor Idalia Castillo Jandres**  
La Suministrante

**Roxana Yaneth Tejada De Navarrete**  
La Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter

de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o **ANDA**”; y por otra parte **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio y departamento de \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; actuando la primera en su calidad de Presidente y la segunda en su calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Dieciocho, denominada “**SUMINISTRO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA VEZ**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los

Bases de Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato asciende hasta por un monto de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con base a la distribución de montos presupuestados para cada Región, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será contado a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y, **iii)** Acta número Nueve, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Cinco punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que

contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Integra al Pacto Social, que contiene íntegramente todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y la Elección de la Nueva Administración, otorgada en la Ciudad \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a las quince horas del día \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, que ahora se denomina **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la compra, venta y/o fabricación de productos químicos y materia prima en general, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad está confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, Un Primer Vice Presidente, un segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, quienes durarán en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en forma conjunta, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, con las limitantes que constan en la cláusula XIII, del Pacto Social, específicamente, la enunciada en el literal e) que establece que las comparecientes necesitan autorización expresa de la Junta Directiva, cuando se celebren contratos por un plazo superior a los seis meses; III) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, en la que consta que la \_\_\_\_\_ **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE** y la \_\_\_\_\_ **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, fueron electas en el cargo de Presidente y Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad respectivamente, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción; es decir, a partir del día \_\_\_\_\_, por lo que se encuentran vigentes sus nombramientos; y IV) Certificación del Acta Número \_\_\_\_\_, de Junta General de Accionistas, Punto Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, emitida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **GTM, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual la Junta General de Accionistas, autoriza a las comparecientes para poder

suscribir el Contrato de Suministro derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete /Dos Dieciocho, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
**Presidente – ANDA**

**Flor Idalia Castillo Jandres**  
**La Suministrante**

**Roxana Yaneth Tejada De Navarrete**  
**La Suministrante**